



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1097-2014-GGR-GR PUNO

20 NOV 2014  
PUNO, .....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 12856-2014-GGR sobre resolución del Contrato N° 039-2014-ADP-GRP suscrito con la empresa COMERCIALIZADORA SANTA FE S.A.C.;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 023-2014-GR-PUNO-GRDS/ PMSEMPEPNIEPSRP/GHM de fecha 11 de noviembre del 2014, el Coordinador del Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en Materia Preventiva ante Emergencias - Peligros Naturales en las Instituciones Educativas Primaria y Secundaria de la Regional Puno", solicita la Resolución del Contrato N° 039-2014-ADP-GRP, suscrito con la empresa COMERCIALIZADORA SANTA FE S.A.C., para la contratación del Bien: Cemento Portland Tipo IP X 42.5 Kg., para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en Materia Preventiva ante Emergencias - Peligros Naturales en las Instituciones Educativas Primaria y secundaria de la Región Puno";

Que, el fundamento del referido servidor, a efectos de solicitar la resolución del contrato, radica en el Informe N° 023-2014-GR-PUNO-GRDS/ PMSEMPEPNIEPSRP/GHM de fecha 11 de noviembre del 2014, por medio del cual el Coordinador del Proyecto solicitó la resolución del referido contrato por la restricción de disponibilidad presupuestal y la falta de asignación presupuestal, asimismo, manifiesta que se coordinó con el contratista la decisión de extinguir la relación contractual;

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la posibilidad jurídica de resolver el contrato, de acuerdo a la cláusula décimo quinta del contrato, que señala: "... Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ...", así también, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta a cualquiera de las partes poner fin a la relación contractual en cualquiera de los siguientes supuestos: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. ...";

Que, no obstante, debe considerarse lo precisado por el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), quien a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, estableció que: "Debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, así, el caso fortuito se presentó durante la fase de la ejecución contractual, considerando que la Contratación del bien: Cemento Portland Tipo IP x 42.5 Kg. sí era requerido por la Obra, sin embargo, al no contar con la asignación presupuestal necesaria para efectivizar el pago por la adquisición del referido bien, ocasiona que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento irresistible, puesto que por más que la entidad requiera los bienes, no podrá cumplir con su prestación; por lo que a efectos de no ocasionar perjuicio innecesario a la empresa contratista, lo recomendable es resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes;

Que, consiguientemente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda resolver el Contrato N°





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1097-2014-GGR-GR PUNO

20 NOV 2014  
PUNO, .....

039-2014-ADP-GRP, por causal de caso fortuito que impide cumplir la prestación de la entidad y que no originará responsabilidad en ninguna de las partes, para lo cual deberá comunicarse al contratista, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial; y

Estando a la Opinión Legal Nº 719-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 357-2014-PR-GR PUNO;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER**, sin responsabilidad de las partes, el Contrato Nº 039-2014-ADP-GRP, que fue suscrito con la empresa COMERCIALIZADORA SANTA FE S.A.C., para la Contratación del Bien: Cemento Portland Tipo IP x 42.5 kg., para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en materia preventiva ante Emergencias - Peligros Naturales en las Instituciones Educativas Primaria y secundaria de la Región Puno", por caso fortuito no imputable a ninguna de las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR** al contratista, la decisión de resolver el contrato, por medio de Carta Notarial del despacho de Gerencia General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez notificada la referida Carta Notarial y que el contratista no cuestione la decisión de resolver el referido contrato, la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver las garantías que la citada empresa haya presentado.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS  
GERENTE GENERAL REGIONAL